

9. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la ayuda y pago de la misma.

#### Artículo 11. - PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Los plazos de ejecución de la actividad financiada, vendrán marcados por las especiales características de las acciones de emergencia y ayuda humanitaria, no aprobándose una nueva ayuda sin haber justificado la anterior.

#### Artículo 12. - ABONO DE LA AYUDA.

El importe de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

Una vez notificada la concesión, y de conformidad con el artículo 35 apartados 5, 6 y 7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención concedida se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación deberá presentarse en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación.

Tal modalidad de pago estará sujeta a los límites señalados en la Ley de Subvenciones de Cantabria (apartado 6, párrafo tercero del artículo 35), reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la prestación de garantía a las entidades beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

#### Artículo 13. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la ayuda se hará conforme a lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria, y en sus normas de desarrollo, y en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del citado cuerpo legal. Debiendo de presentar en cualquier caso:

1. Memoria técnica explicativa del proyecto desarrollado, de acuerdo al modelo de formulario facilitado por el Ayuntamiento de Santander.

2. Para la acreditación de gastos se presentarán facturas, recibos, justificantes y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

En caso de precisar dichos documentos originales para la justificación de otras subvenciones de otros organismos públicos o privados a las que concurra la entidad beneficiaria, se presentarán documentos originales y fotocopias para ser compulsadas. La validación de los documentos originales se realizará mediante estampillado del órgano instructor competente en el que se hará constar si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y la subvención para cuya justificación han sido presentados. Se compulsarán entonces las fotocopias de dichos documentos, devolviéndose el original al beneficiario, si fuera preciso.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas

#### Artículo 12. - REINTEGRO.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El

órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 13. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14. - NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar a partir de su publicación en el BOC.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La concejala de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, Carmen Martín Núñez.

08/13062

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de la aprobación definitiva de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de Carácter Social, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2008. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.*

#### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de subvenciones, dicta las siguientes bases con vocación de regular la convocatoria anual de subvenciones, recogiendo de manera detallada todo lo relativo a los requisitos exigidos a las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten las subvenciones, así como a los proyectos que se presenten, a los criterios y procedimientos de adjudicación y a la ejecución y posterior control de los proyectos subvencionados.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas. Por su parte, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades locales de Cantabria o las entidades públicas dependientes de cualesquiera de ellas.

El artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan consignación nominativa o las demás que no puedan ser objeto de concesión directa, y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Asimismo, el artículo 8, apartados 2 y 3 del citado cuerpo legal, determina que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos previstos por esta Ley y publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y vistas las prioridades y criterios propuestos por la Concejalía de Familia, Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Santander, se aprueban las siguientes bases reguladoras.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Definición.

Subvención es la aportación valorable económicamente sin contraprestación directa de las personas beneficiarias sin, respetando los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia, coordinación y economía, concede el Ayuntamiento de Santander para ser destinada a colaborar con aquellos proyectos de carácter social que complementen los programas en el ámbito de sus competencias municipales.

##### Artículo 2. Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases que, de conformidad con el contenido contemplado en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, regirán el régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santander a entidades sin ánimo de lucro constituidas formalmente -en materia de Servicios sociales-, para el año en curso, que presenten proyectos de carácter social específicos y concretos, los cuales se desarrollen en el marco de la actividad global de dichas instituciones y asociaciones.

Las subvenciones reguladas en las respectivas convocatorias anuales tendrán como finalidad apoyar, en régimen de concurrencia competitiva, proyectos de carácter social desarrollados por entidades cuyo objetivo de intervención se centre en los siguientes sectores de población:

- Infancia, adolescencia y familia.
- Personas en situación de dependencia.
- Personas mayores.
- Personas con minusvalía, discapacidad y/o dependencia.
- Drogodependientes.
- Minorías étnicas.
- Otros colectivos en situación de exclusión o aislamiento social.

Artículo 3. Actividades, programas y proyectos subvencionables.

Las subvenciones irán destinadas a financiar actividades, programas o proyectos centrados en los colectivos señalados en el anterior artículo, que se engloben en alguno de los enfoques siguientes:

- Proyectos de investigación, estudio y análisis de la realidad social de un área geográfica determinada o un sector de población concreto.
- Proyectos de intervención social para el apoyo y promoción de los colectivos más vulnerables.
- Actuaciones de sensibilización social.
- Actividades de promoción del asociacionismo y/o impulso de la participación y el voluntariado social.
- Acciones para el fomento de la convivencia en zonas especialmente deprimidas

##### Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Para poder concurrir a las subvenciones referidas en las presentes bases, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

###### 4.1. Respecto a la entidad solicitante:

1. Carecer de ánimo de lucro, requisito que deberá figurar en los estatutos de la entidad.
2. Estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios Sociales con al menos un año de antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud, salvo en aquellos casos en los que por la propia naturaleza de la entidad o asociación, no tengan obligación, y siempre que los fines y objetivos de la misma coincidan con los de los Servicios Sociales. Hecho que habrá de ser debidamente acreditado.
3. Estar inscrita, asimismo, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, con al menos un año de antigüedad, con la misma salvedad señalada en el punto anterior.

4. Llevar al menos un año de actividad en el municipio de Santander.

5. Contar con recursos humanos, económicos y materiales que garanticen la sostenibilidad de la entidad.

6. Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

7. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en caso de haber recibido subvención del Ayuntamiento de Santander en convocatorias anteriores.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones contempladas en las presentes bases, las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, las que tengan pendientes de justificar subvenciones públicas cuyo plazo de justificación haya finalizado en el momento de la convocatoria o bien mantengan deudas con el Ayuntamiento de Santander.

9. Haber realizado en el ejercicio anterior alguna acción de sensibilización de la opinión pública y/o información sobre la actividad que desarrolla la entidad.

###### 4.2. Respecto al proyecto subvencionable:

1. El programa, proyecto o actividad deberá ser ejecutado en el municipio de Santander.

2. Las actividades a financiar no estarán siendo desarrolladas también por otros organismos públicos, serán complementarias de los programas propios que se incluyan dentro del ámbito competencial de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad. Anualmente, en cada convocatoria se concretarán las prioridades referentes a la complementariedad de los proyectos respecto a la actividad de los Servicios Sociales Municipales.

3. La entidad no podrá tener asignada a tal proyecto subvención nominativa y/o convenio de colaboración por parte del Ayuntamiento de Santander.

4. El proyecto subvencionado deberá ejecutarse dentro del año natural de la correspondiente convocatoria,

pudiéndose desarrollar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, con independencia de la fecha de dicha convocatoria. El plazo máximo de duración, por lo tanto, será de un año, sin perjuicio de la continuidad y sostenibilidad de proyecto en el tiempo. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

5. Los conceptos subvencionables serán todos aquellos precisos para el desarrollo del proyecto a subvencionar con limitación en los gastos de personal de la entidad solicitante no dedicados exclusivamente al proyecto subvencionable, que no podrá superar en ningún caso el 50% del importe total de la subvención concedida, así como las exclusiones y excepciones establecidas en el artículo 5 de las presentes bases.

#### Artículo 5. Exclusiones y excepciones

1. Quedan excluidos de la convocatoria aquellas entidades y/o proyectos que no respondan al objeto de la misma.

#### 2. Asimismo:

a) No se subvencionará en ningún caso el mantenimiento de la actividad de la entidad, sino sólo proyectos concretos que la misma desarrolle.

b) No se concederán ayudas que tengan por objeto inversiones en equipamiento u obras de acondicionamiento.

c) No podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades que presenten proyectos cuya competencia corresponda a otras concejalías u organismos públicos.

d) Igualmente, aquellas entidades que tengan convenio o reciban partida nominativa por parte de la Concejalía de Servicios Sociales sólo podrán concurrir a esta convocatoria cuando presenten proyectos cuyo contenido difiera del área de trabajo y el sector de población a los que hace referencia el marco del convenio o subvención nominativa.

e) Será subvencionable un solo proyecto por entidad.

f) No se subvencionarán aquellos proyectos que no complementen la actividad de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, ni aquellos proyectos cuyo objetivo sea competencia de otras áreas de trabajo municipales.

#### Artículo 6. Criterios de otorgamiento de la subvención

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes, priorizando los proyectos con mayor puntuación.

Para una valoración eficaz de los proyectos presentados se tendrán en cuenta tanto las características de la entidad solicitante como las del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación.

Respecto a la entidad (Hasta un máximo de 8 puntos)

1. Experiencia y capacidad de la entidad: máximo 8 puntos

- Pertenecer a alguna Federación, Plataforma y/o Coordinadora.

- Poseer previa experiencia en la realización de las actuaciones programadas.

- Disponer de recursos propios.

- Contar con diversas fuentes de financiación.

Respecto al proyecto presentado (Hasta un máximo de 42 puntos)

1. Implementación del proyecto: Máximo 8 puntos.

- Aportar la información clara y completa sobre el proyecto.

- Existir coherencia entre cada una de las partes del proyecto.

- Presentación del proyecto adecuada.

2. Viabilidad técnica y económica de la acción a realizar: Máximo 7 puntos.

- Disponer de personal técnico responsable del proyecto.

- Incorporar voluntarios al proyecto.

- Disponer de los recursos materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.

- Aprovechar recursos económicos propios para el desarrollo del proyecto.

- Disponer de otras fuentes de financiación con destino al proyecto.

3. Sostenibilidad del proyecto: máximo 4 puntos.

- Ser proyecto de continuidad respecto a años anteriores.

- Plantear futura continuidad del proyecto y contemplar medidas suficientes para ello.

- Contar con una objetiva demanda y participación por parte de los ciudadanos.

4. Complementariedad y coordinación con la red social local: Máximo 7 puntos.

- Complementar la actividad de los Servicios Sociales Municipales.

- Contemplar la coordinación y colaboración con los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

- Incluir colaboración y/o coordinación con otras entidades sin ánimo de lucro.

- Prioridad respecto a las actividades y proyectos señalados y establecidos por la convocatoria del ejercicio en curso.

5. Calidad del proyecto: Máximo 8 puntos

- Contemplar un procedimiento organizado para el seguimiento de la actividad.

- Reflejar un método de evaluación continua de la actividad.

- Contar con la participación de los beneficiarios en la Evaluación

- Incluir un método de evaluación final del proyecto, contando además con fuentes de verificación externas a la entidad.

6. Impacto social de la acción: Máximo 8 puntos.

- No existir un recurso similar en la zona.

- Ser un proyecto innovador a nivel municipal.

- El proyecto destinado a varios sectores de población.

- Ser un proyecto integral o bien, dirigido a un único sector de población que contribuya favorablemente en el bienestar del resto de la comunidad.

- Introducción de mejoras objetivamente verificables a nivel de individuos, grupo o comunidad.

Los proyectos que obtengan entre 40 y 50 puntos serán subvencionados entre un 70% y un 100% de la subvención solicitada, los que obtengan entre 30 y 39 puntos serán subvencionados entre un 40% y un 70% de la subvención solicitada, los que obtengan entre 25 y 29 puntos serán subvencionados con un máximo de un 40% de la subvención solicitada; y los proyectos que obtengan menos de 25 puntos no se considerarán suficientes para ser subvencionados.

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ( INICIO-ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN)

##### FASE I - INICIO-ORDENACIÓN

Artículo 7. La concesión de ayudas se efectuará de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, mediante convocatoria pública anual, aprobada por la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 a 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante un proceso comparativo y evaluativo de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, con la finalidad de establecer un orden de prioridad, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y adjudicar, con el límite que se fije en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponible, a las que hayan tenido una mayor valoración.

2. El órgano competente tanto para el Inicio-Ordenación, como para la Instrucción del procedimiento, será la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, asistida por una Comisión Técnica de Valoración.

#### Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Cada entidad solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria.

2. Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento s/n, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se señale en cada convocatoria.

Cada solicitud se presentará conforme al modelo de instancia que será facilitado por el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el presidente de la entidad o asociación, pudiéndose adjuntar cualquier documentación adicional de interés relativa al proyecto presentado.

3. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

a) Fotocopia del DNI del representante de la entidad y del CIF de la entidad.

b) Declaración responsable del secretario de la entidad en la que figure la relación detallada de los miembros de la Junta Directiva, así como número de socios con que cuenta.

c) Fotocopia compulsada de los estatutos de la asociación o certificado de la entidad haciendo constar que no han variado, en el caso de que ya obren en poder del Departamento de Servicios Sociales.

d) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en que se decidió acceder a esta convocatoria y donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la subvención.

e) Documento del proyecto a subvencionar, según modelo de formulario que se proporcionará, mediante soporte informático en las dependencias de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander.

f) Certificado de inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios Sociales o, en su caso, documento que acredite la ausencia de obligación de inscripción en tal registro.

g) En cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, la obtención de dicha certificación será gestionada por el propio ayuntamiento.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales. La presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante para que el Ayuntamiento de Santander pueda solicitar dichos datos por medios telemáticos al órgano competente responsable. Con relación a las obligaciones fiscales con respecto a la hacienda local, la obtención de dicha documentación acreditativa de estar al corriente será gestionada por el Ayuntamiento.

i) Documentación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

j) Documentación relativa a las previsiones económico-presupuestarias correspondientes al Programa, Proyecto o Actividad objeto de subvención: facturas pro forma, presupuestos etc.

k) Fotocopias compulsadas de la concesión de otras subvenciones obtenidas para el mismo programa o proyecto objeto de la presente solicitud.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será establecido anualmente en cada convocatoria.

#### FASE II - INSTRUCCIÓN

##### Artículo 9. Examen y evaluación de solicitudes.

1. Para la valoración y estudio de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, presidida por el/la concejal/a de Familia, Bienestar Social e Igualdad o persona de la Concejalía en quien delegue, cuatro técnicos de la concejalía y un asesor jurídico, que actuarán como vocales, y un Secretario, designado por el/la presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

2. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención de cada una de las solicitudes presentadas.

b) Evaluar las solicitudes y proyectos conforme a los criterios de concesión y baremo establecidos en las presentes bases reguladoras.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

d) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.

e) Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.

3. De los acuerdos de esta Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del presidente.

#### FASE III - RESOLUCIÓN

##### Artículo 10. Propuesta de concesión

1. La Comisión Técnica de Valoración, a través de su presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de concesión provisional se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, o bien presenten las alegaciones que estimen oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, si el proyecto requiriese ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará a la entidad solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva del proyecto.

3. Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

4. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de las solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración elaborará la propuesta de resolución definitiva.

5. La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aún cuando la cuantía propuesta sea inferior a la solicitada.

6. Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 11. Resolución de Concesión.**

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta de concesión ante el órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, a través del órgano instructor del procedimiento.

La resolución se dictará y notificará por el órgano competente, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, establecida por Ley. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

La Resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que para las entidades locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 17.2 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Los Proyectos que se presenten a la convocatoria de subvenciones y no hayan sido subvencionados, se podrán retirar por las entidades que los presentaron. Si en el plazo de tres meses desde la denegación de la subvención no han sido retirados serán destruidos.

**GESTIÓN Y FICALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 12. Compatibilidad de la Ayudas.**

1. Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales o internacionales.

2. La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto, con posterioridad a la convocatoria anual conforme a las presentes bases, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada por escrito de inmediato a la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión. Tal hecho podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 13. Límites de la Subvención**

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. En todo caso, la cuantía de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santander no podrá exceder del 80% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades, públicas o privadas.

3. En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente, salvo por circunstancias que lo justifiquen a criterio de la Comisión Técnica de Valoración, podrá exceder del 10% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual.

**Artículo 14. Abono de la subvención.**

1. El importe global de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en

cada ejercicio económico.

2. Una vez notificada la concesión, y de conformidad con el artículo 35, apartados 5, 6 y 7 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención concedida se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado deberá presentarse en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación.

Tal modalidad de pago estará expresamente sujeta a los límites señalados en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la prestación de garantía a las entidades beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

3. La concesión de una subvención al amparo de la convocatoria anual no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares

**Artículo 15. Justificación de la subvención. Documentación y plazo**

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en sus normas desarrollo y, en particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del citado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes apartados, en orden a la justificación necesaria.

2. Documentación a presentar. La justificación se realizará mediante la aportación de documentación relativa al programa, proyecto y/o la actividad subvencionada, así como justificantes de los ingresos y gastos derivados de la misma.

**a) Actividad:**

Memoria del proyecto o actividades realizadas, cuya presentación se realizará en el formulario tipo que se facilitará desde la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad. En ella deberán constar al menos los siguientes datos:

- Relación de beneficiarios.
- Relación del personal técnico responsable del proyecto (currículum vitae, funciones y jornada laboral dedicada al proyecto).
- Evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Grado de desarrollo de las actividades propuestas.

Descripción detallada de las mismas.

- Fuentes de financiación del proyecto.
- Información sobre el presupuesto ejecutado.

**b) Ingresos:**

- Justificante de las subvenciones recibidas de otros organismos públicos o privados, mediante fotocopia de la notificación de la concesión.

- Certificado de la entidad en la que se hagan constar los ingresos por cuotas o aportaciones de socios, donaciones, ventas etc.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**c) Gastos:**

- Gastos de personal: Recibos individuales de salarios, nóminas y justificantes de ingreso de cuotas a la Tesorería de la Seguridad Social, con los límites establecidos en las presentes bases.

- Otros recibos o facturas originales de gastos originados por el funcionamiento del proyecto.

- Los justificantes se numerarán, adjuntando relación de los mismos en la que figure: Orden numérico, fecha y número de factura, concepto, importe y datos identificativos del expedidor de los mismos: nombre y CIF/NIF.

- Para la acreditación de gastos se presentarán facturas, recibos, justificantes y demás documentos de valor probatorio originales. En caso de precisar dichos documentos originales para la justificación de otras subvenciones de otros organismos públicos o privados a las que concurra la entidad beneficiaria, se presentarán documentos originales y además fotocopias para ser compulsadas. La validación de los documentos originales se realizará mediante estampillado del órgano instructor competente de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, en el que se hará constar el importe a imputar. Se compulsarán entonces las fotocopias de dichos documentos, devolviéndose el original al beneficiario, si fuera preciso.

3. El plazo para la justificación. La totalidad de la subvención deberá estar justificada como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

La documentación aportada será examinada por la Comisión Técnica de Valoración, en calidad de órgano colegiado.

Si la documentación presentada a efectos de justificación fuera incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento requerirá a la entidad para que subsane los defectos en el plazo improrrogable de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se procederá a tramitar expediente para proceder al reintegro de su importe.

4. La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la entidad deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

5. Asimismo, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención general del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, quedando obligadas a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los siguientes apartados.

2. Destinar la cuantía de la subvención en su totalidad a la finalidad para la que fue concedida.

3. Presentar justificación en la forma y plazo señalados en el artículo anterior.

4. Asimismo, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de dos meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa general. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida. La Entidad beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano concedente, en un plazo máximo de un mes a partir de la resolución de concesión, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto.

5. Facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Santander, a modo de seguimiento y supervisión de la ayuda otorgada.

6. Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la entidad haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, reflejada a través del logotipo del Ayuntamiento y la leyenda «Colabora: Ayuntamiento de Santander».

#### Artículo 17. Invalidez, Revocación y Reintegros.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la concejalía de Familia, Bienestar social e igualdad, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será establecido por el título IV de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria

#### Artículo 19. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Tal y como señala el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 del citado cuerpo legal, a contar a partir de su publicación en el BOC.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de poder formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La Concejala delegada de Familia, Bienestar Social e Igualdad, M<sup>a</sup> Isabel Gómez-Barreda García.

08/13063

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de la aprobación definitiva de las bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo para la realización de Proyectos de Cooperación al Desarrollo, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2008. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.*

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, en cumplimiento de los principios de publi-